

acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno, que denegó la marca solicitada por don David Mayordomo Carbonell; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25179** *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.133, promovido por la razón social «Algemene Kunstzijde Unie N. V.», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.133, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la razón social «Algemene Kunstzijde Unie N. V.», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 10 de febrero de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la razón social "Algemene Kunstzijde Unie N. V.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, lo debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho y declaramos en su lugar que procede la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca en cuestión. Sin costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25180** *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.122, promovido por «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.122, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la "Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.", impugnando las resoluciones adoptadas por silencio por la Dirección General de Energía y el Ministerio de Industria denegatorias de las pretensiones interesadas por la recurrente en su escrito de nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres relativas al suministro de energía eléctrica en Melilla, debemos anular y dejar sin efectos las referidas resoluciones por no ser conformes a derecho y ordenar como ordenamos a la Administración demandada a que previa instrucción del oportuno expediente dicte la correspondiente resolución sobre las peticiones deducidas por la actora y adopte las medidas necesarias en orden al suministro de fluido eléctrico a Melilla conducentes a garantizar

adecuadamente su producción y suministro desestimando el resto de las pretensiones de la actora; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25181** *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 572/73, promovido por «F. Hoffmann la Roche & Co. A. G.», contra resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 572/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «F. Hoffmann la Roche & Co. A. G.», contra resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1971, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1976, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la representación de "F. Hoffmann la Roche & Co. A. G.", contra la sentencia dictada el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid de lo Contencioso-Administrativo, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25182** *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 220/74, promovido por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 220/74, interpuesto por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 10 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria en nombre de Janssen Pharmaceutica, N. V., contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno que denegó la inscripción de la marca internacional número trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y seis "Durolept", para distinguir productos de la clase quinta del Nomenclátor, por estar dicha resolución ajustada a derecho; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida